

**RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.**

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 12 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 301 579, promovido por don José Díaz Jacome, don Francisco Javier Olave Lusarreta y la «Voz de Asturias, S. A.», sobre sanción impuesta por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida en este proceso por el Procurador don Melquiades Alvarez-Buylla y Alvarez, en nombre y representación de don José Eladio Amado de Lema, don José Díaz Jacome y don Francisco Javier Olave Lusarreta, frente a resolución del excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo de cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, confirmada más tarde el veintitrés de junio del mismo año por acuerdo del Consejo de los excelentísimos señores Ministros, debemos declarar y declaramos que estos actos están ajustados a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director general, Luis Jaudenes y García de Sola.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO 253/1974, de 31 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Isaac Benaim.**

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Isaac Benaim, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Isaac Benaim, hijo de Albert y de Sol.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

FRANCISCO FRANCO

**ORDEN de 18 de enero de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don José García Puente Llamas.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501 440, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don José García Puente Llamas, Juez comarcal, representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez y dirigido por el Letrado don Adolfo Hernández García, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando resoluciones del Ministerio de Justicia, por las que se declaró la jubilación por inutilidad física del recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don José García Puente Llamas, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, conformatoria en trámite de reposición de la Orden del propio Departamento de veintidós de junio del mismo año, de-

claramos que se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 26 de enero de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria que se mencionan, incluyéndolas en el Grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que graven concientemente con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que acumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

### Relación que se cita

Empresa «Bodegas Lan, S. A.» (Sociedad a constituir), instalación de una bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Fuenmayor (Logroño); Orden ministerial de Agricultura de 4 de diciembre de 1973.

Empresa Cooperativa del Campo y la Ganadería «La Inven-

cible, planta de embotelladora de vino en Valdepeñas (Ciudad Real); Orden ministerial de Agricultura de 4 de diciembre de 1973, excepto beneficios apartados b), c) y e) de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 7 de febrero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,139	59,369
1 dólar canadiense	60,321	60,551
1 franco francés	11,740	11,785
1 libra esterlina	131,436	132,051
1 franco suizo	13,188	13,268
100 francos belgas	141,616	142,364
1 marco alemán	31,372	31,473
100 liras italianas	8,933	8,972
1 florín holandés	20,616	20,712
1 corona sueca	12,424	12,485
1 corona danesa	9,001	9,041
1 corona noruega	10,049	10,095
1 marco finlandés	14,915	14,995
100 chelines austríacos	289,897	292,162
100 escudos portugueses	224,263	226,647
100 yens japoneses	19,895	19,996

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en los términos municipales de Villacastin, Navas de San Antonio y El Espinar.**

Aprobado por Decreto de 18 de enero de 1968 el proyecto de «Autopista de peaje Villalba-Villacastin», al serle adjudicada a «Iberica de Autopistas, S. A.», Concesionaria del Estado, «Interpistas», la concesión administrativa para su construcción, conservación y explotación, y declaradas de utilidad pública la necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Decreto 2341/1967, de 27 de septiembre.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas y de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 26 de enero de 1974.—El Ingeniero Jefe.—1.052-E.

**RELACION QUE SE CITA**

*Término municipal de Villacastin*

Número: 379 A adicional.—Nombre del propietario y domicilio: Don Eulogio Llorente Casado, Villacastin (Segovia).—Superficie aproximada que se expropia: 920 metros cuadrados.—Forma en que se expropia: Parcialmente.—Clase de terrenos: Rústica.—Fecha del levantamiento del acta previa: 15 de febrero, a las diez horas.

Número: 379 A.—Nombre del propietario y domicilio: Don Eulogio Llorente Casado, Villacastin (Segovia).—Superficie aproximada que se expropia: 820 metros cuadrados.—Forma en que se expropia: Parcialmente.—Clase de terrenos: Rústica.—Fecha del levantamiento de las actas de ocupación: 15 de febrero, a las diez horas.

*Término municipal de Navas de San Antonio*

Número: 228 A bis.—Nombre del propietario y domicilio: Doña Socorro García Aceña, Navas de San Antonio (Segovia).—Superficie aproximada que se expropia: 409 metros cuadrados.—Forma en que se expropia: Parcialmente.—Clase de terrenos: Rústica.—Fecha del levantamiento de las actas de ocupación: 15 de febrero, a las once horas.

*Término municipal de El Espinar*

Número: 180 A.—Nombre del propietario y domicilio: Doña Elena Geromini Geromini, El Espinar (Segovia).—Superficie aproximada que se expropia: 275 metros cuadrados.—Forma en que se expropia: Parcialmente.—Clase de terrenos: Rústica.—Fecha del levantamiento de las actas de ocupación: 15 de febrero, a las doce horas.

**RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en el término municipal de Madrid.**

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 12 de enero de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Autopista de conexión entre el nudo Norte y el enlace de Manoteras, Perfiles 1.031 y 1.076 dirección Norte-Sur y los perfiles 3.000 y 3.029 dirección Este-Oeste, Provincia de Madrid», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y horas que se expresan comparezcan en la Primera Jefatura Regional de Carreteras, 5.ª planta, Nuevos Ministerios, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 4 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe.—1.074-E.